



GRUPO DE SERVICIOS 1

ANEXO XXX/1-M



PROCEDIMIENTO PARA EL COMPUTO Y APLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO

1. Generalidades

Todas las penalidades para el Grupo de Servicios 1 (Línea Mitre) se aplicarán en Unidades de Penalidad (U.P.), cuyo valor será igual al precio del pasaje para el viaje simple (viaje "de ida", sin descuentos ni rebaja), entre las estaciones RETIRO y SAN ISIDRO, que estuviera vigente durante el período al que la penalidad sea aplicable, una vez finalizado un período inicial de CUATRO (4) meses durante el cual no se impondrán multas.

Las multas se aplicarán cada vez que el incumplimiento a penalizar sea atribuible al Concesionario, por no haber éste programado adecuadamente los recursos necesarios, por mala gestión o por deficiente supervisión de sus empleados. Los incumplimientos de los proveedores y subcontratistas del concesionario que pudieran producir incumplimientos del mismo frente a la Autoridad de Aplicación, serán responsabilidad del Concesionario, salvo cuando tuvieran origen en situaciones que notoriamente afecten a la generalidad de las actividades de la ciudad. Las penalidades a que se refiere el presente Anexo no serán aplicables en el supuesto contemplado en el artículo 17.1.4, del Presente contrato.

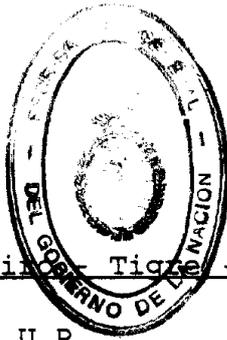
M.E. y
O. y S.P.

291

2. Penalidad por oferta insuficiente

Por cada coche despachado de menos, en el período pico de la mañana, y por cada coche despachado de menos en el período pico de la tarde, en ambos casos en el sentido dominante del tráfico, por debajo de la cantidad de oferta de referencia establecida en los apartados a) y b) a continuación se aplicará una penalidad igual a:

Grupo de Servicios 1
Anexo XXXI-M



Servicio Eléctrico Retiro - Tigre - J. L. Suárez - B. Mitre
CIENTO CINCUENTA (150) U.P.



Servicio Diesel J. L. Suárez - Zárate
DOSCIENTOS (200) U.P.

Servicio Diesel Victoria - Capilla del Señor
DOSCIENTOS (200) U.P.

a) Si la programación aprobada por la Autoridad de Aplicación presentara cantidades de oferta inferiores o iguales a las establecidas en el Anexo XVI del Pliego de Condiciones Particulares, se tomarán como oferta de referencia para la aplicación de las penalidades del título los valores resultantes de aplicar a la programación aprobada durante cada período pico definido anteriormente, el porcentaje de cumplimiento de trenes programados establecido en el Anexo X/2-M.

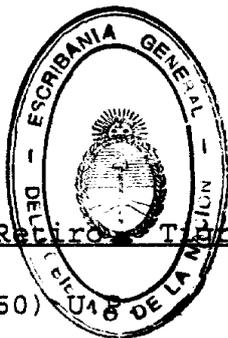
b) Si la programación aprobada por la Autoridad de Aplicación presentara cantidades de oferta superiores a las establecidas en el Anexo XVI del Pliego de Condiciones Particulares, se tomarán como oferta de referencia para la aplicación de estas penalidades el valor de la oferta programada en cada franja horaria pico, afectado del porcentaje de cumplimiento de trenes programados establecido en el Anexo X/2-M, o el valor establecido, en cada franja horaria pico, en el Anexo XVI del Pliego de Condiciones Particulares, el que fuere menor.

M.E. y
O.yS.P.
291

Por cada coche despachado de menos durante el resto de cada día hábil, es decir excluidas las horas pico en el sentido dominante del tráfico, y por cada coche despachado de menos durante los días no hábiles, por debajo de la cantidad de oferta de referencia establecida en los apartados a) y b) a continuación, se aplicará una penalidad igual a:

[Handwritten signatures and initials]

Grupo de Servicios 1
Anexo XXXI/1-M



Servicio Eléctrico Retiro - Tuzum - J. L. Suárez - B. Mitre

CIENTO CINCUENTA (150) U.P.



Servicio Diesel J. L. Suárez - Zárate

DOSCIENTOS (200) U.P.

Servicio Diesel Victoria - Capilla del Señor

DOSCIENTOS (200) U.P.

a) Si la programación aprobada por la Autoridad de Aplicación presentara cantidades de oferta inferiores o iguales a las establecidas en el Anexo XVI del Pliego de Condiciones Particulares, se tomarán como oferta de referencia para la aplicación de las penalidades del título los valores resultantes de aplicar a la programación aprobada durante cada período valle definido anteriormente, el porcentaje de cumplimiento de trenes programados establecido en el Anexo X/2-M.

b) Si la programación aprobada por la Autoridad de Aplicación presentara cantidades de oferta superiores a las establecidas en el Anexo XVI del Pliego de Condiciones Particulares, se tomarán como oferta de referencia para la aplicación de estas penalidades el valor de la oferta programada en los períodos valle, afectado del porcentaje de cumplimiento de trenes programados establecido en el Anexo X/2-M, o el valor establecido, en cada período valle, en el Anexo XVI del Pliego de Condiciones Particulares, el que fuere menor.

M.E. y
O.yS.P.
291

La cantidad de coches despachados que se considerarán para el cálculo de esta penalidad incluye los coches de los trenes adicionales (no programados).

La aplicación de esta penalidad se hará con independencia de si también correspondiera la aplicación de penalidad por cancelación de trenes, de la que trata el apartado 3.

[Handwritten signatures and initials]



Cada mes, la determinación de la cantidad de unidades de penalidad aplicables se hará sumando la cantidad que correspondan a los períodos pico y no pico de cada día de dicho mes.

3. Penalidad por no cumplimiento del servicio programado

Por cada tren cancelado a la partida o durante su recorrido, en exceso de la cantidad de cancelaciones que corresponden a los porcentajes de cumplimiento de los trenes programados (Anexo X/2-M), aplicados a la programación vigente aprobada por la Autoridad de Aplicación, se aplicará una multa de:

○ Servicio Eléctrico Retiro - Tigre - J. L. Suárez - Bme Mitre

CIENTO CINCUENTA (150) U.P.

Servicio Diesel J. L. Suárez - Zárate

DOSCIENTOS (200) U.P.

Servicio Diesel Victoria - Capilla del Señor

DOSCIENTOS (200) U.P.

○ Un tren se considerará cancelado cuando la corrida de la formación haya sido cancelada en cualquier lugar durante su recorrido, o se hayan hecho bajar a los pasajeros antes de llegar a destino.

La aplicación de estas penalidades se hará con independencia de si también correspondiera la aplicación de penalidad por O.y S.P. oferta insuficiente, de la que trata el apartado 2.

291

La determinación de la cantidad de trenes que corresponde penalizar se hará sobre base mensual durante los dos primeros años, y sobre base semanal durante los restantes. Una semana entera será la que se inicia un domingo y concluye un sábado, y cuando en el mes existan partes de semana no entera, ellos serán asimilados a la semana siguiente y/o a la anterior.

[Handwritten signatures and initials]



4. Penalidad por impuntualidad de servicio programado

Por cada tren no puntual que exceda de la cantidad que corresponde a los porcentajes de puntualidad de trenes corridos (Anexo X/2-M) aplicados a la programación vigente aprobada por la Autoridad de Aplicación, se aplicará una multa de:

Servicio Eléctrico Retiro - Tigre - J. L. Suárez - B. Mitre

CINCUENTA (50) U.P.

Servicio Diesel J. L. Suárez - Zárate

SETENTA (70) U.P.

Servicio Diesel Victoria - Capilla del Señor

SETENTA (70) U.P.

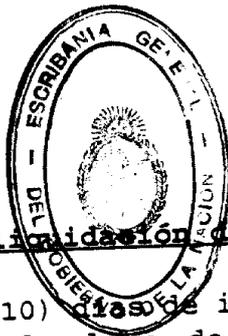
Un tren se considerará no puntual cuando su arribo a destino se produzca después de cinco (5) minutos más tarde que la hora programada de llegada.

La determinación de la cantidad de trenes que corresponde penalizar se hará sobre base mensual durante los dos primeros años, y sobre base semanal durante los restantes. Una semana entera será la que se inicia un domingo y concluye un sábado, y cuando en algunos existan partes de semana no entera, ellos serán

asimilados a la semana siguiente y/o a la anterior.

5. Penalidad por incumplimiento en la limpieza de estaciones, en la presentación y limpieza de los coches, en la atención de las boleterías y en la información al público.

Se remite a lo indicado en el artículo 15.4 de las Condicio-



6. Procedimiento para la liquidación de las penalidades

- a) En el plazo de DIEZ (10) días se inició el 6to. mes de concesión, y en igual plazo de cada mes siguiente, el Concesionario deberá presentar un informe de cumplimiento del servicio operativo (cantidad de oferta, cumplimiento del servicio programado y puntualidad del servicio programado), cuyo formato las partes acordarán a partir de la Toma de Posesión.
- b) La Autoridad de Aplicación podrá solicitar al Concesionario que la información sea provista en un diskette, bajo formato de base de datos o planilla de cálculo a convenir.
- c) La Autoridad de Aplicación comunicará al Concesionario, dentro del plazo de QUINCE (15) días de recibida la información provista por éste, las discrepancias existentes entre el informe elevado por el Concesionario y la información obtenida por la Auditoría.
- d) Notificado el Concesionario de las observaciones formuladas, deberá en el plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación, salvar los errores incurridos o demostrar fehacientemente la inexistencia de los mismos.
- e) La Autoridad de Aplicación resolverá todas las cuestiones propuestas, evaluará los hechos, antecedentes y el derecho aplicable, calculará las penalidades en forma definitiva en su sede y le notificará al Concesionario. El Concesionario podrá interponer contra dicha decisión los recursos previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos.
- f) Si la Autoridad de Aplicación determinara que el Concesionario ha provisto información inexacta emitirá un llamado de atención. Si el hecho se repitiera por más de tres veces a lo largo de un período de DOCE (12) meses consecutivos, considerados desde la Toma de Posesión y la inexactitud hubiera tenido como consecuencia el incremento tarifario resultado del mayor índice de calidad del servicio, la no disminución tarifaria resultado del menor índice de calidad del servicio, la no aplicación de penalidades, o la obtención de cualquier ventaja o beneficio patrimonial, se aplicará una multa de acuerdo a la siguiente descripción:

M.E. y
O. y S.P.

291

[Handwritten signatures and initials]



TIPO DE INFORMACION OMITIDA

MONTO MULTA
(en U.P.)

Por cada coche despachado de menos

entre 400 y 600

Por cada tren cancelado

entre 2500 y 4000

Por cada tren no puntual

entre 150 y 300

7. Procedimiento para la liquidación de penalidades por otras deficiencias.

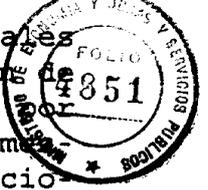
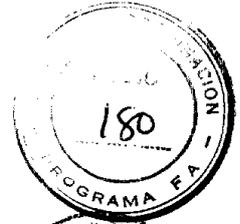
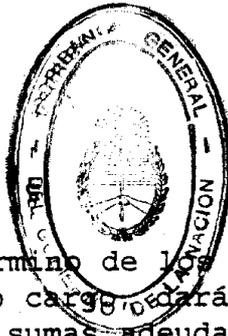
- a) La Autoridad de Aplicación hará saber al Concesionario en el plazo fijado en el punto 6. c) de este Anexo las deficiencias del servicio que advirtiera relativas a limpieza de estaciones, presentación y limpieza de coches, atención en boleterías e información al público, en orden a lo dispuesto por el artículo 15.4 de las Condiciones Particulares.
- b) En el plazo de DIEZ (10) días de recibida la notificación, el Concesionario podrá efectuar su descargo, por escrito debidamente fundado. Si guardara silencio o su respuesta no fuera satisfactoria, la Autoridad de Aplicación impondrá las penalidades por las deficiencias oportunamente notificadas.
- c) La Autoridad de Aplicación resolverá todas las cuestiones propuestas, evaluará los hechos, antecedentes y el derecho aplicable, calculará las penalidades en forma definitiva en su sede y le notificará al Concesionario.

8. Procedimiento para la formulación del cargo y pago de las penalidades determinadas.

- a) Concluido el procedimiento de cálculo de las penalidades, la Autoridad de Aplicación notificará al Concesionario del acto por el cual se le formula el cargo.
- b) El importe allí consignado deberá ser depositado en la Tesorería General de la Nación dentro de los DIEZ (10) días corridos desde que se notifica la formulación del cargo.

M.E. y
O.yS.P.
291

[Handwritten signatures and initials]



c) El pago fuera de término de los importes sobre los cuales se hubiere formulado cargo, dará lugar a la aplicación de intereses sobre las sumas adeudadas, a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos a TREINTA (30) días, vigente al cierre de las operaciones del día anterior y por el plazo comprendido entre la fecha en que hubiera debido pagarse la suma adeudada y el día en que fuera efectivamente percibida por el acreedor.

9. Información

Asimismo podrá la Auditoría obtener información adicional, con la participación del Concesionario, a cuyo efecto se seguirá el siguiente procedimiento: personal de la Auditoría comunicará al Concesionario, sin formalidad ni antelación alguna, el lugar y la hora en la que se reunirá con un representante de éste. La Auditoría realizará su actividad en el lugar que fije a su sólo arbitrio y la ausencia del Concesionario no comprometerá la validez de su actuación.

10. Incidencia de problemas originados por otros Concesionarios en las penalidades.

Las alteraciones en la regularidad de los servicios suburbanos del Concesionario, establecida para los distintos períodos en el Anexo X/2-M, que se demuestren causadas por los trenes de terceros concesionarios u otros operadores, no darán lugar a la aplicación de penalidades impuestas a aquel por la Autoridad de Aplicación.

M.E.y
O.y.S.P.
291

[Handwritten signatures and initials]

GRUPO DE SERVICIOS 2
ANEXO XXX/1-S



PROCEDIMIENTO PARA EL COMPUTO Y APLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO

1. Generalidades

Todas las penalidades para el Grupo de Servicios 2 (Línea Sarmiento) se aplicarán en Unidades de Penalidad (U.P.), cuyo valor será igual al precio del pasaje para el viaje simple (viaje "de ida", sin descuentos ni rebaja), entre las estaciones ONCE y CASTELAR, que estuviera vigente durante el período al que la penalidad sea aplicable, una vez finalizado un período inicial de CUATRO (4) meses durante el cual no se impondrán multas.

Las multas se aplicarán cada vez que el incumplimiento a penalizar sea atribuible al Concesionario, por no haber éste programado adecuadamente los recursos necesarios, por mala gestión o por deficiente supervisión de sus empleados. Los incumplimientos de los proveedores y subcontratistas del concesionario que pudieran producir incumplimientos del mismo frente a la Autoridad de Aplicación, serán responsabilidad del Concesionario, salvo cuando tuvieran origen en situaciones que notoriamente afecten a la generalidad de las actividades de la ciudad. Las penalidades a que se refiere el presente Anexo no serán aplicables en el supuesto contemplado en el artículo 17.1.4, del Presente contrato.

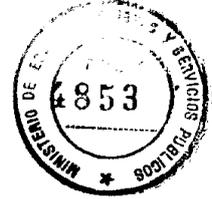
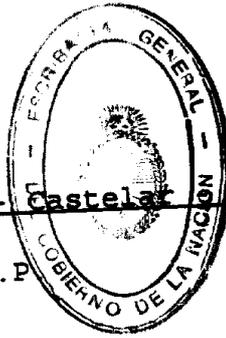
2. Penalidad por oferta insuficiente

Por cada coche despachado de menos, en el período pico de la mañana, y por cada coches despachado de menos en el período pico de la tarde, en ambos casos en el sentido dominante del tráfico, por debajo de la cantidad de oferta de referencia establecida en los apartados a) y b) a continuación, se aplicará una penalidad igual a:

M.E. y
O.y.S.P.
291

[Handwritten signatures and initials]

Grupo de Servicios 2
Anexo XXX/1-S



Servicio Eléctrico Once - Castelar - Moreno

CIENTO CINCUENTA (150) U.P.

Servicio Diesel Merlo - Las Heras - Lobos

DOSCIENTOS (200) U.P.

Servicio Diesel Moreno - Luján - Mercedes

DOSCIENTOS (200) U.P.

a) Si la programación aprobada por la Autoridad de Aplicación presentara cantidades de oferta inferiores o iguales a las establecidas en el Anexo XVI del Pliego de Condiciones Particulares, se tomarán como oferta de referencia para la aplicación de las penalidades del título los valores resultantes de aplicar a la programación aprobada durante cada período pico definido anteriormente, el porcentaje de cumplimiento de trenes programados establecido en el Anexo X/2-S.

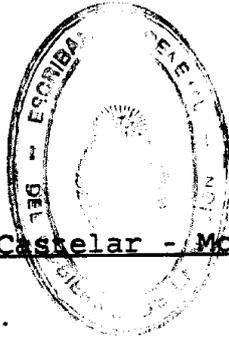
b) Si la programación aprobada por la Autoridad de Aplicación presentara cantidades de oferta superiores a las establecidas en el Anexo XVI del Pliego de Condiciones Particulares, se tomarán como oferta de referencia para la aplicación de estas penalidades el valor de la oferta programada en cada franja horaria pico, afectado del porcentaje de cumplimiento de trenes programados establecido en el Anexo X/2-S, o el valor establecido, en cada franja horaria pico, en el Anexo XVI del Pliego de Condiciones Particulares, el que fuere menor.

Por cada coche despachado de menos durante el resto de cada día hábil, es decir excluidas las horas pico en el sentido dominante del tráfico, y por cada coche despachado de menos durante los días no hábiles, por debajo de la cantidad de oferta de referencia establecida en los apartados a) y b) a continuación, se aplicará una penalidad igual a:

M.E. y
O.y.S.P.
291

[Handwritten signatures and marks]

Grupo de Servicios 2
Anexo XXX/1-S



Servicio Eléctrico Once - Castelar - Moreno

CIENTO CINCUENTA (150) U.P.

Servicio Diesel Merlo - Las Heras - Lobos

DOSCIENTOS (200) U.P.

Servicio Diesel Moreno - Luján - Mercedes

DOSCIENTOS (200) U.P.

a) Si la programación aprobada por la Autoridad de Aplicación presentara cantidades de oferta inferiores o iguales a las establecidas en el Anexo XVI del Pliego de Condiciones Particulares, se tomarán como oferta de referencia para la aplicación de las penalidades del título los valores resultantes de aplicar a la programación aprobada durante cada período valle definido anteriormente, el porcentaje de cumplimiento de trenes programados establecido en el Anexo X/2-S.

b) Si la programación aprobada por la Autoridad de Aplicación presentara cantidades de oferta superiores a las establecidas en el Anexo XVI del Pliego de Condiciones Particulares, se tomarán como oferta de referencia para la aplicación de estas penalidades el valor de la oferta programada en los períodos valle, afectado del porcentaje de cumplimiento de trenes programados establecido en el Anexo X/2-S, o el valor establecido, en cada período valle, en el Anexo XVI del Pliego de Condiciones Particulares, el que fuere menor.

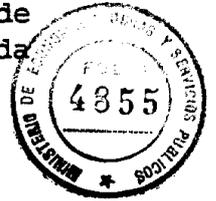
M.E. y
O.y.S.P.

291

La cantidad de coches despachados que se considerarán para el cálculo de esta penalidad incluye los coches de los trenes adicionales (no programados).

La aplicación de estas penalidades se hará con independencia de si también correspondiera la aplicación de penalidad por cancelación de trenes, de la que trata el apartado 3.

[Handwritten signatures and initials]



Cada mes, la determinación de la cantidad de unidades de penalidad aplicables se hará sumando la cantidad que corresponda a los períodos pico y no pico de cada día de dicho mes.

3. Penalidad por no cumplimiento del servicio programado

Por cada tren cancelado a la partida o durante su recorrido, en exceso de la cantidad de cancelaciones que corresponden a los porcentajes de cumplimiento de los trenes programados (Anexo X/2-S), aplicados a la programación vigente aprobada por la Autoridad de Aplicación, se aplicará una multa de:

Servicio Eléctrico Once - Castelar - Moreno

CIENTO CINCUENTA (150) U.P.

Servicio Diesel Merlo - Las Heras - Lobos

DOSCIENTOS (200) U.P.

Servicio Diesel Moreno - Luján - Mercedes

DOSCIENTOS (200) U.P.

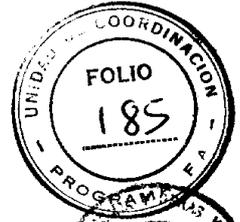
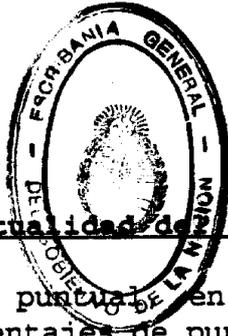
Un tren se considerará cancelado cuando la corrida de la formación haya sido cancelada en cualquier lugar durante su recorrido, o se hayan hecho bajar a los pasajeros antes de llegar a destino.

La aplicación de estas penalidades se hará con independencia de si también correspondiera la aplicación de penalidad por oferta insuficiente, de la que trata el apartado 2.

La determinación de la cantidad de trenes que corresponde penalizar se hará sobre base mensual durante los dos primeros años, y sobre base semanal durante los restantes. Una semana entera será la que se inicia un domingo y concluye un sábado, y cuando en el mes existan partes de semana no entera, ellos serán asimilados a la semana siguiente y/o a la anterior.

M.E. y
O. y S.P.
291

[Handwritten signatures and initials]



4. Penalidad por impuntualidad del servicio programado

Por cada tren no puntual, en exceso de la cantidad que corresponde a los porcentajes de puntualidad de trenes corridos (Anexo X/2-S) aplicados a la programación vigente aprobada por la Autoridad de Aplicación, se aplicará una multa de:

Servicio Eléctrico Once - Castelar - Moreno

CINCUENTA (50) U.P.

Servicio Diesel Merlo - Las Heras - Lobos

SETENTA (70) U.P.

Servicio Diesel Moreno - Luján - Mercedes

SETENTA (70) U.P.

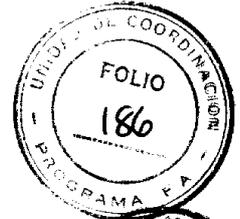
Un tren se considerará no puntual cuando su arribo a destino se produzca después de cinco (5) minutos más tarde que la hora programada de llegada.

La determinación de la cantidad de trenes que corresponde penalizar se hará sobre base mensual durante los dos primeros años, y sobre base semanal durante los restantes. Una semana entera será la que se inicia un domingo y concluye un sábado, y cuando en el mes existan partes de semana no entera, ellos serán asimilados a la semana siguiente y/o a la anterior.

5. Penalidad por incumplimiento en la limpieza de estaciones, en la presentación y limpieza de los coches, en la atención de las boleterías y en la información al público.

Se remite a lo indicado en el artículo 15.4 de las Condiciones Particulares.

M.E. y
O.y.S.P.
291

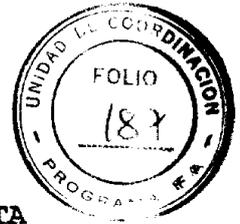


6. Procedimiento para la liquidación de las penalidades

- a) En el plazo de DIEZ (10) días de iniciado el 6to. mes de la concesión, y en igual plazo de cada mes siguiente, el Concesionario deberá presentar un informe de cumplimiento del servicio operativo (cantidad de oferta, cumplimiento del servicio programado y puntualidad del servicio programado), cuyo formato las partes acordarán a partir de la Toma de Posesión.
- b) La Autoridad de Aplicación podrá solicitar al Concesionario que la información sea provista en un diskette, bajo formato de base de datos o planilla de cálculo a convenir.
- c) La Autoridad de Aplicación comunicará al Concesionario, dentro del plazo de QUINCE (15) días de recibida la información provista por éste, las discrepancias existentes entre el informe elevado por el Concesionario y la información obtenida por la Auditoría.
- d) Notificado el Concesionario de las observaciones formuladas, deberá en el plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación, salvar los errores incurridos o demostrar fehacientemente la inexistencia de los mismos.
- e) La Autoridad de Aplicación resolverá todas las cuestiones propuestas, evaluará los hechos, antecedentes y el derecho aplicable, calculará las penalidades en forma definitiva en su sede y le notificará al Concesionario. El Concesionario podrá interponer contra dicha decisión los recursos previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos.
- f) Si la Autoridad de Aplicación determinara que el Concesionario ha provisto información inexacta emitirá un llamado de atención. Si el hecho se repitiera por más de tres veces a lo largo de un período de DOCE (12) meses consecutivos, considerados desde la Toma de Posesión y la inexactitud hubiera tenido como consecuencia el incremento tarifario resultado del mayor índice de calidad del servicio, la no disminución tarifaria resultado del menor índice de calidad del servicio, la no aplicación de penalidades, o la obtención de cualquier ventaja o beneficio patrimonial, se aplicará una multa de acuerdo a la siguiente descripción:

M.E. y
O.y.S.P.
291

[Handwritten signatures and initials]



TIPO DE INFORMACION OMITIDA

- Por cada coche despachado de menos
- Por cada tren cancelado
- Por cada tren no puntual

- MONTO MULTA
(en U.P.)
- entre 400 y 600
 - entre 2500 y 4000
 - entre 150 y 300

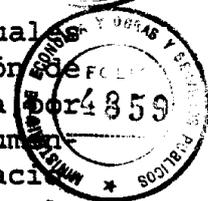


7. Procedimiento para la liquidación de penalidades por otras deficiencias.

- a) La Autoridad de Aplicación hará saber al Concesionario en el plazo fijado en el punto 6. c) de este Anexo las deficiencias del servicio que advirtiera relativas a limpieza de estaciones, presentación y limpieza de coches, atención en boleterías e información al público, en orden a lo dispuesto por el artículo 15.4 de las Condiciones Particulares.
- b) En el plazo de DIEZ (10) días de recibida la notificación, el Concesionario podrá efectuar su descargo, por escrito debidamente fundado. Si guardara silencio o su respuesta no fuera satisfactoria, la Autoridad de Aplicación impondrá las penalidades por las deficiencias oportunamente notificadas.
- c) La Autoridad de Aplicación resolverá todas las cuestiones propuestas, evaluará los hechos, antecedentes y el derecho aplicable, calculará las penalidades en forma definitiva en su sede y le notificará al Concesionario.

8. Procedimiento para la formulación del cargo y pago de las penalidades determinadas.

- a) Concluido el procedimiento de cálculo de las penalidades, la Autoridad de Aplicación notificará al Concesionario del acto por el cual se le formula el cargo.
- b) El importe allí consignado deberá ser depositado en la Tesorería General de la Nación dentro de los DIEZ (10) días corridos desde que se notifica la formulación del cargo.



- c) El pago fuera de término de los importes sobre los cuales se hubiere formulado cargo, dará lugar a la aplicación de intereses sobre las sumas adeudadas, a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos a TREINTA (30) días, vigente al cierre de las operaciones del día anterior y por el plazo comprendido entre la fecha en que hubiera debido pagarse la suma adeudada y el día en que fuera efectivamente percibida por el acreedor.

9. Información

Asimismo podrá la Auditoría obtener información adicional, con la participación del Concesionario, a cuyo efecto se seguirá el siguiente procedimiento: personal de la Auditoría comunicará al Concesionario, sin formalidad ni antelación alguna, el lugar y la hora en la que se reunirá con un representante de éste. La Auditoría realizará su actividad en el lugar que fije a su sólo arbitrio y la ausencia del Concesionario no comprometerá la validez de su actuación.

10. Incidencia de problemas originados por otros Concesionarios en las penalidades.

Las alteraciones en la regularidad de los servicios suburbanos del Concesionario, establecida para los distintos períodos en el Anexo X/2-S, que se demuestren causadas por los trenes de terceros concesionarios u otros operadores, no darán lugar a la aplicación de penalidades impuestas a aquél por la Autoridad de Aplicación.

M.E. y
O. y S.P.
291

[Handwritten signatures and initials]

GRUPOS DE SERVICIOS 1 y 2
ANEXO XXX/2

**PROCEDIMIENTO PARA EL COMPUTO Y APLICACION
DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO
DEL PROGRAMA DE INVERSIONES**



En caso de que el concesionario no iniciara las obras o trabajos en la fecha que figure en el Programa de Inversiones de cada año aprobado por la Autoridad de Aplicación, se penalizará con una multa igual a UN MEDIO POR MIL (0,5 %) del importe cotizado para la obra para cada día de demora. Esta multa no será aplicada, si se diera el caso previsto en el artículo 17.1.4 de este Contrato.

Una vez iniciado cada subprograma, en caso de producirse atrasos comprobables durante cada mes, de acuerdo con el Programa aprobado, se aplicará una multa igual a UN MEDIO POR MIL (0,5 %) del importe cotizado para la obra, por cada día de atraso (la multa se aplicará deduciendo del total cotizado los importes de obra efectivamente certificados).

En función de esto y previo a la ejecución del subprograma, la Autoridad de Aplicación a su solo criterio, identificará aquellas etapas que aun perteneciendo a un subprograma pueden ejecutarse separadamente y cumplir con la finalidad prevista, sin comprometer el subprograma de que se trate, sin perjuicio que corresponde al Concesionario la organización de los trabajos.

Si el Concesionario recuperara el atraso que diera origen a las multas, el importe de las mismas le será reintegrado con la Recepción Provisoria del subprograma o cada una de sus etapas según corresponda.

Si se mantuviera el retraso original, sin retrasos adicionales, no corresponderá la aplicación de multas. Si se produjeran retrasos adicionales, la multa se aplicará sobre el retraso adicional.

Quando por hechos ajenos a la voluntad del Concesionario o por necesidades atinentes a la reformulación del subprograma, se produjeran demoras en la iniciación de aquel o en el cumplimiento del cronograma o programa aprobado por la Autoridad de Aplicación, el Concesionario tendrá derecho a que se le extienda un prórroga del plazo del subprograma. A tales efectos, el Concesionario deberá invocar y acreditar oportunamente la producción de los extremos que justifican la prórroga y la Autoridad de Aplicación resolverá sobre la procedencia de ampliación del plazo solicitado.

M.E. y
O.y.S.P.
291

[Handwritten signatures and initials]



Dentro de los DIEZ (10) primeros días de cada mes, la Autoridad de Aplicación notificará al Concesionario sobre las multas correspondientes al mes anterior, pudiendo el Concesionario efectuar su descargo durante los CINCO (5) días subsiguientes. Una vez presentado el descargo o transcurrido el lapso de CINCO (5) días indicado en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación resolverá en forma definitiva, sin perjuicio del derecho del Concesionario de interponer los recursos administrativos correspondientes.

Dentro de los DIEZ (10) primeros días de cada mes, la Autoridad de Aplicación remitirá al Concesionario las facturas correspondientes a las multas resueltas y notificadas durante el mes anterior, las que deberán ser canceladas antes del día primero del mes siguiente.

En caso de que el Concesionario incurriera en demora en la cancelación de las facturas por multas, las mismas serán incrementadas por la aplicación de intereses sobre las sumas adeudadas, a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos a TREINTA (30) días, vigente al cierre de las operaciones del día anterior y por el término comprendido entre la fecha en que hubiera debido pagarse la factura y el día en que su pago fuera puesto a disposición del acreedor. El reclamo se concretará mediante la presentación de una factura cuya cancelación el Concesionario deberá efectuar en un plazo no mayor de TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

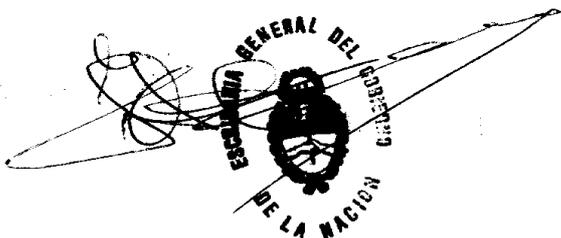
[Handwritten initials]

[Large handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

M.E. y
O. y S.P.
291

GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
de la **ESCRIBANIA**
de lo que dejo constancia en mi carácter de **ESCRIBANO**
El presente legajo foliado y sellado en todas sus fojas por
Buenos Aires, de _____ año _____ de 19__

Buenos Aires, 28 de ABRIL de 1995
El presente legajo foliado del n.º 001 al n.º 190
ha sido ~~publicado~~ y sellado en todas sus fojas por
Ma. Rosencía Fernández Fraile
DNI = 24.663.993
de lo que dejo constancia en mi carácter de **ESCRIBANO**
ADSCRITO de la **ESCRIBANIA**
GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION


HORACIO A. D'ALEOPIA
ESCRIBANO ADSCRITO